

## RESOLUCIÓN C.S. N°: 511/2020

Avellaneda, 26 de octubre de 2020

### VISTO:

El Expediente N°632/2020, las Resoluciones C.S. N°114/2020, N°115/2020, N°291/2020, N°312/2020, N°419/2020, N°441/2020, N°462/2020 y N°314/2020, la Resolución R. N°412/2020, los Decretos de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE y DECNU-2020-297-APN-PTE, DECNU-2020-325-APN-PTE; DECNU-2020-355-APN-PTE; DECNU-2020-408-APN-PTE, DECNU-2020-459-APN-PTE, DECNU-2020-520-APN-PTE; el DECNU-2020-576-APN-PTE y el Decreto reglamentario-2020-577-APN-PTE, el DECNU-2020-641-APN-PTE, DECNU-2020-677-APN-PTE; el DECNU-2020-678-APN-PTE, el DECNU-2020-714-APN-PTE, el DECTO-2020-715-APN-PTE, el DECNU-2020-754-APN-PTE, el DECTO-2020-755-APN-PTE, los recientes DECNU-2020-792-APN-PTE y DECTO-2020-794-APN-PTE; y

### CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior de la Universidad, por medio de las Resoluciones N°115/2020, N°291/2020, N°312/2020, N°419/2020, N°441/2020 y N°462/2020 ratifica lo actuado por el Señor Rector vinculado con la adopción de medidas preventivas para hacer frente al coronavirus (COVID-19), entre ellas, el cierre de los edificios e instalaciones de esta Universidad.

Que dicha medida resulta prorrogable hasta tanto continúe el 'aislamiento social, preventivo y obligatorio'

dispuesto por el PEN a través del DECNU-2020-792-APN-PTE y DECTO-2020-794-APN-PTE.

Que la Secretaria de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional, Dra. Patricia Domench, a través del Área de Cooperación Internacional, eleva al Consejo Superior para su tratamiento y aprobación la firma de un Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad Nacional de Avellaneda y el Colegio de la Frontera Sur.

Que el mismo tiene por objeto la colaboración entre "LAS PARTES", el cual servirá para establecer los mecanismos de coordinación, cuyo objeto sea aunar esfuerzos para intercambiar experiencias en los campos de la docencia, la investigación y la cultura, con el fin de intercambiar profesores, investigadores, y estudiantes de grado y posgrado, a través de la organización de encuentros educativos, congresos, seminarios, talleres, entre otros; así como el desarrollo de proyectos de investigación de mutuo interés.

Que habiéndose puesto en consideración de los Consejeros la procedencia del dictado del acto administrativo que ordene la aprobación de la firma del convenio requerido, implementado el procedimiento de funcionamiento no presencial excepcional y extraordinario aplicable a las sesiones y tratamiento de este Cuerpo, aprobado por Resolución N°114/2020 y comunicado desde la Secretaría del Consejo Superior el Acta Especial N°83/2020 sin mediar objeciones, resulta aprobado por unanimidad en la Sesión N°LXXXVI el requerimiento que motiva las presentes actuaciones.

Que se ha expedido la Abogada dictaminante.

Que la presente se dicta contando con la plena conformidad de los integrantes del Consejo Superior, y en pleno uso de las facultades atribuidas a través del Estatuto Universitario en su artículo 39.

**POR ELLO,**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO N°1:** Aprobar la firma del Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad Nacional de Avellaneda y el Colegio de la Frontera Sur, que se adjunta como ANEXO I y forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO N°2:** Regístrese. Comuníquese a la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional, a la Secretaría de Consejo Superior y a la Dirección de Gestión y Administración de Convenios. Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN C.S. N°: 511/2020**



Dr. Ariel Somoza Barón  
Secretario de Consejo Superior  
Universidad Nacional de Avellaneda



Ing. JORGE CALZONI  
Rector  
Universidad Nacional de Avellaneda

## ANEXO I

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA, EN LO SUCESIVO, “UNDAV”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MG. ING. JORGE FABIÁN CALZONI, EN SU CALIDAD DE RECTOR Y POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “ECOSUR” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. MARÍA DEL CARMEN POZO DE LA TIJERA, EN SU CALIDAD DE DIRECTORA GENERAL, A LAS QUE ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **DECLARACIONES**

#### **I. DECLARA "ECOSUR":**

**I.1.** Que es un organismo descentralizado de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 1974 bajo el nombre de Centro de Investigaciones Ecológicas del Sureste, siendo reformado cambiando a su denominación actual por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 1994 y reestructurado por Decretos publicados el 29 de agosto de 2000 y el 12 de octubre de 2006, respectivamente, siendo reconocido como Centro Público de Investigación, mediante acuerdo publicado en el propio órgano oficial, el 11 de septiembre de 2000.

**I.2.** Que su objeto es realizar actividades de investigación científica básica y aplicada en materias que incidan en el desarrollo y la vinculación de México en su frontera sur, dando especial relevancia a su problemática ambiental, económica, productiva y social, así como desarrollar tecnologías y diseñar estrategias que contribuyan al bienestar social, a la conservación de la biodiversidad, al uso racional, eficiente y sostenido de los recursos naturales, y en general, al desarrollo sustentable.

**I.3.** Que se encuentra representado por Dra. María del Carmen Pozo de la Tijera, en su calidad de Directora General de El Colegio de la Frontera Sur, según

nombramiento expedido por Dra. María Elena Álvarez – Buylla Rocés, en su carácter de Directora General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de fecha 08 de abril de 2019, con fundamento en los artículos 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 20 del Decreto por el que se reestructura El Colegio de la Frontera Sur, publicado el 12 de octubre de 2006 en el Diario Oficial de la Federación y 16 fracciones I y II del Estatuto Orgánico de El Colegio de la Frontera Sur.

**I.4.** Que su Registro Federal de Contribuyentes es CFS-941020-BZ5.

**I.5.** Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio legal el ubicado en Av. Centenario Km 5.5, Col. Pacto Obrero-Campesino, Chetumal C.P. 77014, Quintana Roo.

## **II. DECLARA "UNDAV":**

**II.1.** Que la UNDAV es una institución pública de educación superior creada mediante Ley 26543 de fecha 11 de noviembre de 2009 como persona de derecho público con autonomía académica e institucional y autarquía económico-financiera, conforme el Artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional de la República de Argentina; forma parte de su organización jurídico-político, así como su funcionamiento, la Ley 24521 de Educación Superior, su Estatuto Universitario y las Reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

**II.2.** Que se encuentra representada por el Mg. Ing. Jorge Fabián Calzoni, en su calidad de Rector, según nombramiento expedido por la Resolución 01/2019 de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Avellaneda con fecha 3 de abril de 2019.

**II.3.** Que tiene entre sus objetivos fundamentales la construcción y generación de conocimiento, con el objeto de difundirlo y aplicarlo a la sociedad, en el marco de un desarrollo sustentable; promover una formación científica, profesional, artística y técnica de calidad, sustentada en sólidos valores éticos y democráticos,

conforme a criterios de equidad, excelencia, compromiso social y desarrollo de la ciudadanía

**II.4.** Que para los efectos legales del presente acuerdo señala como su domicilio legal en España 350, Código Postal 1870, Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, República Argentina.

**II.5.** Que su Clave Única de Identificación Tributaria es 30-71142486-1.

### **III. DECLARAN AMBAS PARTES:**

**III.1.** Que se reconocen recíprocamente su personalidad y la capacidad legal que poseen para celebrar el presente convenio, manifestando estar conforme con las declaraciones que anteceden.

**III.2.** Que actúan sin dolo, mala fe, lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento, que pudiera afectar la validez de este convenio.

**III.3.** Que expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### **C L A U S U L A S**

**PRIMERA.** *El objeto del presente Convenio Marco es de colaboración entre “LAS PARTES”, el cual servirá para establecer los mecanismos de coordinación, cuyo objeto sea aunar esfuerzos para intercambiar experiencias en los campos de la docencia, la investigación y la cultura, con el fin de intercambiar profesores, investigadores, y estudiantes de grado y posgrado, a través de la organización de encuentros educativos, congresos, seminarios, talleres, entre otros; así como el desarrollo de proyectos de investigación de mutuo interés.*

**SEGUNDA.** Para efecto de la cláusula que antecede, “ECOSUR” desarrollará programas y proyectos de manera conjunta con la “UNDAV”; en tal caso serán elevados a la categoría de convenios específicos.

Estos convenios deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, así como el personal involucrado, los enlaces, coordinadores o responsables de cada proyecto, los recursos financieros, humanos y materiales que en particular se requiera para su implementación y desarrollo; también se fijarán los mecanismos necesarios para proceder a la publicación, difusión de resultados y conclusiones, determinando sus correspondientes controles de seguimiento y evaluación.

**TERCERA.** Para el cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” se comprometen a:

- a) Promover el intercambio de profesores, investigadores, y estudiantes de grado y posgrado, a través de un programa de movilidad académica que permita la formación, capacitación, actualización de nuestros profesionales; así como estancias de investigación orientadas al fortalecimiento de los programas académicos de mutuo interés. Para el efecto, debe considerarse que los conocimientos que adquieren los estudiantes para obtener un grado académico, si fuera el caso, como resultado del intercambio, no debe ser tomado el Ejercicio Profesional Supervisado; y en el caso de los estudios de posgrado, es necesario dar a conocer el contenido de los mismos al Sistema de Estudios de Postgrado en donde se especifiquen los tiempos, créditos y los requisitos que sean necesarios para realizar los trámites de reconocimiento del posgrado en ECOSUR y la UNDAV de acuerdo a los lineamientos establecidos en su respectiva normativa.
- b) Desarrollar proyectos de investigación conjuntos en áreas de mutuo interés, así como realizar gestiones conjuntas de financiamiento ante entes cooperantes para la ejecución de los mismos; producto de estas gestiones, la administración financiera, será manejada por LAS PARTES, salvo acuerdo en contrario.
- c) Intercambiar material bibliográfico, didáctico y publicaciones de mutuo interés.
- d) Gestionar ante los Órganos y Dependencias correspondientes de cada Institución, en lo relacionado a la concesión y/o aprobación de créditos que deriven de programas de movilidad y/o planes de cooperación que convengan LAS PARTES para el intercambio de estudiantes de grado y posgrado;

- e) Poner a disposición los medios necesarios para realizar las acciones acordadas, respetando las leyes, estatutos, reglamentos, normas y disposiciones internas de cada parte, sin obstruir su normal funcionamiento.

**CUARTA.** Para la ejecución de las actividades del presente Convenio, las partes designarán responsables para su cumplimiento y seguimiento, mismos que propondrán y realizarán los Convenios Específicos que deriven del presente para su debida ejecución.

**QUINTA.** *“LAS PARTES”* convienen en que el personal asignado por cada una de ellas para la realización del objeto del presente convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, de conformidad con los que se establece en el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y demás correlativos.

**SEXTA.** La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial corresponderá a ambas partes, dando el debido reconocimiento moral a quienes hayan intervenido en la realización de este.

**“ECOSUR”** podrá utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento en sus funciones académicas.

**SÉPTIMA.** *“LAS PARTES”* acuerdan tratar como reservada o confidencial, la información que con ese carácter le sea entregada por su contraria y clasificar aquella que sea generada al amparo del presente convenio como considere adecuado (confidencial o reservada) de conformidad con la normativa aplicable.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás aplicables.



**OCTAVA.** *Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen “LAS PARTES”.*

**NOVENA.** *El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de dos años, mismos que podrán ser ampliados, previa notificación por escrito a alguna de “LAS PARTES”*

**DÉCIMA.** *“LAS PARTES” acuerdan suspender total o parcialmente la vigencia del presente convenio de forma temporal, cuando exista causa justificada o por razones de interés general, debiendo hacerse de su conocimiento por escrito y sin que ello implique su terminación definitiva.*

El presente convenio podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**DÉCIMA PRIMERA.** *El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES” durante su vigencia; mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dicha modificaciones o adiciones deberán ser firmadas por sus representantes legales y obligarán a los mismos a partir de la fecha de su firma.*

**DÉCIMA SEGUNDA.** Para el caso de diferencias respecto a la interpretación, cumplimiento y ejecución, así como para todo lo no previsto en este contrato, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, sin embargo, al presentarse alguna desavenencia sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo, será resuelta amistosamente entre los titulares de las mismas.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado, en la Ciudad de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2020.

**POR "ECOSUR"**

**POR "UNDAV"**

**MARÍA DEL CARMEN POZO DE LA TIJERA**  
**DIRECTORA GENERAL**

**ING. JORGE FABIAN CALZONI**  
**RECTOR**

**RESOLUCIÓN C.S. N°: 511/2020**



**Dr. Ariel Somoza Barros**  
Secretario de Consejo Superior  
Universidad Nacional de Avellaneda



**Ing. JORGE CALZONI**  
Rector  
Universidad Nacional de Avellaneda